

Constancia:

Señora Juez, en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a los demandados AURA INES ALVAREZ DE MESA y JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ como deudor de procesos de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 18 de marzo de 2024

G.S.S.**Oficial Mayor****JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MAURICIO RESTREPO PUERTA
Demandado	AURA INES ALVAREZ DE MESA y JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00181 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés + Hipoteca) presentada por MAURICIO RESTREPO PUERTA, y en contra de AURA INES ALVAREZ DE MESA y JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor del **MAURICIO RESTREPO PUERTA.**, y en contra de **AURA INES ALVAREZ DE MESA**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$47.000.000)**, respecto del pagaré con fecha de creación del 1/09/2020 suscrito por las partes, más los intereses moratorios liquidados a partir del 02 de septiembre de 2021 (fecha en que incurrió en

mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del MAURICIO RESTREPO PUERTA., y en contra de AURA INES ALVAREZ DE MESA y JUAN CARLOS MESA ÁLVAREZ, por los siguientes conceptos:

a) Respecto del pagaré sin número con fecha de creación del 15/10/2021

La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de abril de 2022 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) Respecto del pagaré sin número con fecha de creación del 11/05/2022

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de mayo de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) Respecto del pagaré sin número con fecha de creación del 7/04/2023

La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 7 de mayo de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 C.G.P., deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo físico **el formato de notificación por aviso copia de la presente providencia, y de la demanda, con sus anexos.**

En la notificación le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Séptimo: Se le reconoce personería para actuar al Dr. JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA, con T. P. 294.992 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fbe24fa3701016b170d2b8a854a8a44c5bd5cf5ee43874679e614304a5d575**

Documento generado en 19/03/2024 07:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>